

Convenio Modificatorio a un Contrato de Fideicomiso que celebran por una parte, el Estado Libre y Soberano de Durango, a quien en lo sucesivo se le denominará como "El Fideicomitente", representado en éste acto por su Secretario de Finanzas y de Administración, el Contador Público Jorge Herrera Caldera, y por otra parte, Banco Santander Serfin, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander Serfin, a quien en lo sucesivo se le denominará como "El Fiduciario", representado por su delegado fiduciario el señor licenciado Eduardo Javier Marroquín Salinas, sujetándolo al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas.

Declaraciones

I.- Declara el fideicomitente por conducto de su Secretario de Finanzas y de Administración lo siguiente:

a).- Que comparece en representación del Gobierno del Estado de Durango, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 30 fracciones XX y XXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, así como por lo establecido en los artículos 4 fracción III, 42, 43, 44, 47, 48, 49, 48, 50, 51 y 55 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Durango.

b).- Que mediante oficio de fecha 15 de septiembre de 2004, el Gobernador del Estado en ejercicio de lo establecido en el artículo 70 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, así como en lo establecido por los artículos 1, 3, 11, 18 y 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública lo nombro Secretario de Finanzas y de Administración. acredita su nombramiento de Secretario de Finanzas y de Administración Pública.

c).- Que mediante documento privado de fecha 26 de febrero de 1999, celebró con Nacional Financiera, S.N.C., un Contrato de Fideicomiso denominado "Fideicomiso Público de Inversión y Administración del Impuesto por Servicios de Hospedaje del Estado de Durango", al que se le identificó administrativamente con el número 5098-8, cuyo fin primordial es la promoción y fomento del turismo en dicho municipio.

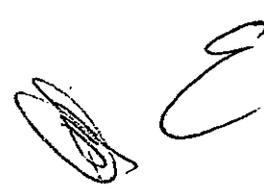
Posteriormente, mediante documento privado de fecha 10 de junio del 2002, celebró un Convenio de Sustitución Fiduciaria, en el que se designó como Institución Fiduciaria Sustituta a Banco Nacional de México, S.A., modificándose las cláusulas novena y décima tercera relativas a los honorarios y domicilios y adicionándose la cláusula décima quinta relativa a la recepción de instrucciones. A dicho fideicomiso se le identifica administrativamente con el número 111159-9.

Finalmente, mediante documento privado de fecha de noviembre del 2005, celebró un Convenio de Sustitución fiduciaria celebrado con Banco Nacional de México, S.A., como fiduciario sustituido y Banco Santander Serfin, S.A., como fiduciario sustituto, asignándole éste último al contrato de fideicomiso el número administrativo 2000829-0.

e).- Que por convenir a sus intereses y de actualizar los términos del contrato de fideicomiso, ha decidido modificar íntegramente el clausulado de dicho contrato, para que este sea más explícito, precisándose con toda claridad todas y cada una de las cláusulas que lo integran, las cuales serán adicionadas, modificadas o suprimidas en parte de su texto y adicionarlo con otras que permitan en conjunto una mayor y mejor sistematización. La modificación se realiza de tal forma que a partir de la fecha de firma del presente instrumento el patrimonio fideicomitado sea administrado por el fiduciario, de conformidad a los términos y condiciones que en este acto se modifican.

f).- Que en cumplimiento de lo establecido por el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito, manifiesta que los recursos aportará en el futuro en cumplimiento de sus fines, serán de procedencia lícita, por lo que manifiesta expresamente su conformidad en que el fiduciario se reserve el derecho de verificar tal circunstancia en cualquier momento.

g).-Que el fiduciario le ha explicado y conoce el contenido y alcance del inciso b) de la fracción XIX del artículo 106 ciento seis de la Ley de Instituciones de Crédito.



h).- Que está de acuerdo en llevar a cabo la modificación integral del presente fideicomiso en los términos que adelante se establecen.

II.- Declara el fiduciario por conducto de su delegado fiduciario lo siguiente:

a).- Que su representada es una institución de crédito autorizada para operar como Institución de Banca Múltiple y celebrar operaciones de fideicomiso de conformidad a lo que dispone la fracción XV del artículo 46 y el capítulo V, Título Segundo, de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

b).- Que acredita su nombramiento de delegado fiduciario con la escritura pública número 65,877 de fecha 28 de marzo del 2003, pasada ante la fe del señor licenciado Miguel Alessio Robles, Notario Público número 19, con ejercicio en la Ciudad de México, Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esa misma ciudad en el folio mercantil número 63,608, el día 26 de mayo del 2003.

c).- Que cuenta con las facultades suficientes para la celebración del acto jurídico consignado en el presente instrumento, manifestando que dichas facultades no le han sido revocadas, modificadas o limitadas a la fecha, por lo que se encuentra en aptitud jurídica de su otorgamiento.

d).- Que de acuerdo a las disposiciones de la materia tiene prohibido lo siguiente: (i) Cargar al patrimonio fideicomitado precios distintos a los pactados al concertar la operación de que se trate; (ii) Garantizar la percepción de rendimientos o precios por los fondos cuya inversión se les encomiende; (iii) Realizar operaciones en condiciones y términos contrarios a sus políticas internas y a las sanas prácticas financieras; (iv) Celebrar operaciones con valores, títulos de crédito o cualquier otro instrumento financiero, que no cumplan con las especificaciones que se hayan pactado en el contrato de Fideicomiso correspondiente; (v) Llevar a cabo tipos de fideicomiso que no estén autorizadas a celebrar de conformidad con las leyes y disposiciones que las regulan; (vii) Cubrir con cargo al patrimonio fideicomitado el pago de cualquier sanción que les sea impuesta a dichas Instituciones por alguna autoridad.

e).- Que está de acuerdo en otorgar el presente acto jurídico.

Acreditada la existencia, capacidad y personalidad de las partes, acuerdan sujetar el presente convenio al tenor de las siguientes:

Cláusulas

Primera: Ratificación.- Las partes reconocen en todos y cada uno de sus términos el fideicomiso al cual se hizo referencia en el inciso c) de la declaración primera de este acto jurídico.

Segunda: Modificaciones.- Las partes convienen en modificar integralmente las cláusulas del fideicomiso, para quedar redactadas en los siguientes términos:

"...

Cláusulas

Primera: Constitución del Fideicomiso y Aceptación del Cargo de Institución Fiduciaria.- El fideicomitente ha transmitido la propiedad de los bienes mencionados en la cláusula tercera siguiente, para la constitución de un fideicomiso irrevocable para la administración y manejo de los fondos destinados para constituir el "Fideicomiso Público de Inversión y Administración del Impuesto por Servicios de Hospedaje del Municipio Durango, Durango", designando como Institución Fiduciaria a Banco Santander Serfin, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander Serfin.

Banco Santander Serfin, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander Serfin por conducto de su delegado fiduciario, acepta el cargo que se le confiere y protesta su fiel y leal desempeño.

Segunda: Partes.- Son partes en el presente fideicomiso las siguientes:

Fideicomitente: El Estado Libre y Soberano de Durango.

Fiduciario: Banco Santander Serfin, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander Serfin.

Tercera: Patrimonio.- El patrimonio del presente fideicomiso estará integrado por:

a).- La cantidad de

\$

Misma que el fiduciario sustituido entregó al fiduciario sustituto al momento de la firma del convenio de sustitución fiduciaria, el cual es considerado como aportación inicial.

b).- Las cantidades de dinero que en lo futuro transmita el fideicomitente al fiduciario, incrementando el patrimonio del presente fideicomiso.

c).- Los rendimientos que, en su caso, generen las inversiones que realice el fiduciario con el patrimonio fideicomitado, en cumplimiento de sus fines.

Todas las aportaciones que haga el fideicomitente mediante títulos de crédito, se entenderán recibidas por el fiduciario "salvo buen cobro", en los términos de lo dispuesto por la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Cuarta: Fines.- La finalidad del presente fideicomiso es la constitución de un mecanismo que permita administrar y obtener la transparencia y control en el manejo los recursos destinados a la promoción y fomento del turismo en el Estado de Durango tendientes a la promoción y fomento de la actividad turística, en los mercados nacional y extranjero; elaboración de un sistema de mejora continua en los procesos de evaluación, supervisión y retroalimentación en la calidad de los servicios turísticos; creación de las condiciones que permitan una mejor infraestructura turística y mejorar los servicios recreativos y turísticos dirigidos a la atención de las clases populares. Para el cumplimiento de estos fines, el fiduciario deberá:

a).- Invertir el patrimonio del presente fideicomiso, por instrucciones del comité técnico, de conformidad con los términos y condiciones establecidos en la cláusula quinta siguiente.

b).- Pagar, con cargo al patrimonio fideicomitado el importe de todos los gastos, comisiones o cualesquiera otras erogaciones que se deriven de los actos o contratos que sean necesarios para efectuar las inversiones.

c).- Entregar las cantidades de dinero y por los conceptos que señalen las instrucciones que previamente reciba el fiduciario del comité técnico, con una anticipación de tres días, con cargo al patrimonio del fideicomiso y hasta donde el mismo alcance. La entrega de estos recursos se realizará utilizando cualquier medio de pago que al efecto tenga establecido y de conformidad con los usos y costumbres bancarias vigentes a la fecha en la que se deba realizar el pago.

El fiduciario no tendrá responsabilidad alguna en caso de que los recursos existentes en el patrimonio fideicomitado, sean insuficientes para realizar las entregas previstas.

d).- Proceder a la venta de aquellos valores que sean necesarios y que se hayan adquirido con motivo de la inversión y reinversión del patrimonio del fideicomiso con el objeto de cumplir con las entregas de dinero, que previamente el comité técnico le haya instruido al fiduciario.

En todo caso la venta de los valores se sujetará a la liquidez y demás condiciones de mercado existentes en ese momento, de acuerdo con lo prescrito en el artículo 106 fracción XV de la Ley de Instituciones de Crédito.

El fiduciario podrá entregar las cantidades de dinero que le sean instruidas mediante cheque de caja, depósito a cuentas de cheques establecidas en Banco Santander Serfin, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander Serfin o transferencia electrónica, así como orden de pago SPEUA, de conformidad con lo que se indique en las respectivas instrucciones.

Quinta: Inversión.- El fiduciario invertirá el patrimonio fideicomitado de acuerdo a las instrucciones que por escrito le gire el comité técnico, cuando menos con dos días hábiles de anticipación a la fecha en que deba realizarla.

En caso de que el fiduciario no pueda adquirir los títulos de crédito, valores u otros instrumentos financieros que le hayan instruido, por no estar disponibles en el mercado o por cualquier otra causa, lo deberá comunicar por cualquier medio a la persona que le haya instruido, el mismo día en que deba realizar la inversión, a efecto de que dicha persona le instruya por escrito el nuevo título, valor o instrumento financiero en que deba realizar la inversión. En el supuesto de que no reciba una nueva instrucción, el fiduciario invertirá los recursos que correspondan en los términos previstos en el siguiente párrafo.

En caso de que por cualquier causa el fiduciario no reciba instrucciones, el fideicomitente instruye por medio del presente Instrumento al fiduciario para que invierta parte o la totalidad del patrimonio fideicomitado en instrumentos de deuda, valores gubernamentales u otro tipo de títulos, valores o instrumentos de inversión aprobados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores o listados en el sistema internacional de cotizaciones que establezcan las bolsas de valores y que los mismos sean de los emitidos u operados por las instituciones integrantes del Grupo Financiero Santander Serfin, toda vez que éstos han sido autorizados por el área especializada del propio Grupo.

El plazo máximo al que el fiduciario podrá invertir los recursos, será aquel que le permita tener la liquidez necesaria para el cumplimiento de los fines previstos en la cláusula que antecede. La compra de valores o instrumentos de inversión se sujetará a la disposición y liquidez de los mismos y a las condiciones del mercado existentes en ese momento.

El fiduciario podrá llevar a cabo todos los actos y celebrar los contratos que se requieran para efectuar la inversión del patrimonio líquido del presente fideicomiso, no estando obligado en ningún caso, a entregar físicamente los valores o instrumentos adquiridos como consecuencia de las inversiones realizadas.

Asimismo, el fideicomitente en este acto libera expresamente al fiduciario de cualquier responsabilidad derivada de las inversiones efectuadas por éste, siempre y cuando se efectúen en los términos de la presente cláusula. El fiduciario únicamente será responsable de las pérdidas que pudieran afectar al patrimonio fideicomitado cuando sean consecuencia de su culpa o negligencia.

Sexta: Constitución e Integración del Comité Técnico.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley de Instituciones de Crédito, el fideicomitente instituye un comité técnico, que entrará en funciones al momento de la firma del presente Instrumento, el cual estará sujeto a las siguientes reglas de integración:

a).- Estará integrado inicialmente por ___ miembros, cuyos nombres, cargos y firmas se indican en el documento que se agrega al presente contrato como Anexo "A", formando parte integrante del mismo.

b).- Los miembros propietarios designados tendrán un suplente que los represente en su ausencia a las sesiones del comité técnico a las que no puedan asistir.

El cargo del comité técnico se entiende conferido al cargo y no a la persona, por lo que en caso de que la persona deje el cargo, simultáneamente lo perderá en el comité técnico y será sustituido por quién ocupe el cargo.

En caso de ausencia definitiva, incapacidad permanente, muerte o renuncia de alguno de sus miembros, será sustituido por la persona que decida el fideicomitente, dando aviso por escrito al fiduciario de tal situación. El fideicomitente deberá anexar una copia de identificación oficial y muestra de firma, de la persona que ocupará el cargo vacante dentro del comité.

El comité técnico designará de entre sus miembros a un representante ante el fiduciario para mantener comunicación directa entre ambos y podrá designarse a un miembro suplente para el caso de ausencia temporal o definitiva del propietario.

El comité técnico deberá informar al fiduciario respecto de cualquier cambio en los integrantes del propio comité, en el entendido de que el fiduciario no tendrá responsabilidad alguna al cumplir una instrucción que esté firmada por los miembros que tenga registrados.

c).- Los cargos de los miembros del comité técnico serán honoríficos, por lo que no recibirán por su desempeño retribución alguna.

Séptima: Funcionamiento del Comité Técnico.- El comité técnico se regirá de acuerdo a las siguientes reglas de funcionamiento:

a).- Convocatorias: Las convocatorias para las sesiones del comité técnico podrán efectuarse por cualquiera de sus miembros o a petición del fiduciario, e incluirá el lugar, fecha, hora y asunto a tratar y, en su caso, deberán acompañarse del material informativo sobre dichos temas.

Las convocatorias deberán enviarse por carta, telegrama, fax o por medios electrónicos con acuse de recibo, dirigido a los domicilios que para tales efectos señalen los miembros del comité técnico, con una anticipación mínima de tres días naturales a la fecha de la reunión convocada.

Deberá reunirse cada vez que sea convocado. Cuando se encuentren reunidos la totalidad de los miembros no será necesaria convocatoria alguna.

b).- Quórum de Integración y Votación.- Las sesiones de comité técnico se considerarán válidas únicamente cuando exista la comparecencia de la mayoría de los miembros y sus decisiones se adoptarán por mayoría de votos de los presentes.

Los votos de cada miembro del comité tendrán igual valor y cada uno tendrá un voto. En caso de empate el presidente tendrá voto de calidad.

c).- Actas o Minutas.- De cada sesión el Secretario, o en su ausencia, quien designe el propio comité, levantará un acta en la que se consignen los acuerdos adoptados.

En dicha minuta se harán constar las personas que asistieron, los temas tratados y las resoluciones adoptadas. Dicha acta deberá contar con las firmas de los que hubieren asistido, pero en todo caso deberá asentarse la firma autógrafa de la mayoría simple.

d).- Instrucciones.- Las instrucciones que se dirijan al fiduciario deberán estar redactadas sucintamente con claridad y precisión. Dichas instrucciones deberán contar con las firmas autógrafas de la mayoría de sus miembros.

e).- Resguardo de la Documentación.- Será responsabilidad del Secretario, o en su defecto, del miembro que designe para tal propósito el comité técnico, la recopilación y resguardo de toda la documentación y correspondencia en general, relativa al presente fideicomiso, así como la constatación del oportuno, exacto y fiel cumplimiento por parte del fiduciario de las instrucciones e indicaciones del comité, teniendo como base los fines del presente fideicomiso.

f).- Comparecencia del Fiduciario y Otros Participantes. A las reuniones del comité técnico podrá comparecer un representante del fiduciario quien participará con voz pero sin voto. También podrán asistir los asesores que el comité técnico estime convenientes, quienes tendrán voz, pero no voto.

El comité está facultado para ordenar al fiduciario la entrega de las cantidades de dinero que estime conveniente para la realización de los fines señalados, y por ende, tendrá el derecho y la responsabilidad para decidir y vigilar la correcta aplicación de los fondos, en estricto cumplimiento de las finalidades que se estipularon en la cláusula cuarta de este contrato.

El fideicomitente libera al fiduciario de toda responsabilidad con relación a la actuación, convocatorias o conflictos que pudieran surgir entre los miembros del comité técnico.

Octava: Facultades y Obligaciones del Comité Técnico.- Para el cumplimiento de los fines establecidos en el presente contrato de fideicomiso, el comité técnico tendrá las facultades y responsabilidades que a continuación se indican, sin perjuicio de las que se le confieren en otras cláusulas:

a).- Instruir al fiduciario para que realice las entregas de dinero que determine, especificando el nombre del beneficiario y, en su caso, el del fideicomitente, el monto, la aplicación, el destino y la forma de entrega del patrimonio, de conformidad a lo establecido en la cláusula cuarta de este contrato.

b).- Decidir y vigilar la correcta aplicación de los fondos en cumplimiento de los fines establecidos en este instrumento.

c).- Instruir al fiduciario respecto de la inversión de los recursos fideicomitados, de conformidad con lo previsto en la cláusula quinta de este contrato.

d).- Solicitar, revisar y aprobar, en su caso, la información periódica que le proporcione el fiduciario, respecto del estado que guarde el patrimonio fideicomitado, quedando facultado para solicitar cualquier aclaración respecto de las mismas conforme a lo establecido en la cláusula décima quinta.

e).- Proporcionar oportunamente al fiduciario la información que éste le solicite, para el óptimo cumplimiento de los fines del presente fideicomiso.

f).- Instruir al fiduciario sobre el pago de todos los gastos, comisiones, honorarios, y cualesquiera otras erogaciones que se deriven de los actos y contratos necesarios para la adecuada administración, inversión, manejo eficiente y oportuno del fondo fideicomitado.

Es responsabilidad del comité técnico que las disposiciones del patrimonio fideicomitado se destinen exclusivamente a los fines del presente fideicomiso. Lo anterior en el entendido de que los miembros que integran el comité técnico serán responsables en lo personal de todas las disposiciones que realicen con cargo al patrimonio fideicomitado.

g).- Instruir al fiduciario para que celebre los actos que sean necesarios en cumplimiento de los fines del presente fideicomiso.

h).- Instruir al fiduciario para que éste otorgue los poderes generales o especiales que se requieran para la defensa del patrimonio fideicomitado, en su caso, conforme a lo prevenido en la cláusula décima quinta.

i).- Colaborar con el fiduciario como parte coadyuvante para un mejor cumplimiento de los fines del fideicomiso y resolver toda cuestión que llegare a presentarse con relación a la interpretación o cumplimiento de este fideicomiso.

j).- Llevar el control y registro sobre las entregas de dinero.

k).- Proporcionar oportunamente al fiduciario la información que éste le solicite.

l).- Informar por escrito al fiduciario sobre cualquier cambio en las personas que integran al comité técnico, en el entendido de que si el fiduciario no recibe la notificación de tales cambios, no será responsable por cualquier acto suyo que tenga como base la última instrucción que le haya sido entregada.

m).- Determinar la manera de aplicar el remanente que en su caso, llegare a existir respecto los recursos del patrimonio fideicomitado, dándose por extinguido el presente fideicomiso.

n).- Las demás que puedan derivar, dada la naturaleza de los fines del presente instrumento.

Novena: Instrucciones del Comité Técnico.- El comité técnico le deberá girar al fiduciario sus instrucciones por escrito, cuando menos con dos días hábiles a la fecha en que el fiduciario las deba cumplir. Dichas instrucciones deberán cumplir lo estipulado en el inciso d) de la cláusula séptima y el inciso a) de la cláusula octava de este contrato.

De conformidad con lo establecido en la parte final del artículo 80 de la Ley de Instituciones de Crédito, cuando el fiduciario obre ajustándose a los dictámenes o acuerdos del comité técnico, estará libre de toda responsabilidad.

El fiduciario se reserva el derecho para solicitar al comité técnico todas las aclaraciones que juzgue pertinentes respecto de las instrucciones que le gire, por considerarlas confusas, imprecisas o por que no se ajusten a los fines del presente contrato.

Décima: Liberación de Responsabilidad.- En el supuesto de que el fiduciario, en términos del presente contrato, entregue directamente al fideicomitente o a cualquier otra persona, las cantidades que el comité técnico le solicite por escrito de acuerdo a lo establecido en la cláusula cuarta, el fiduciario queda liberado de toda responsabilidad al efectuar dichas entregas.

Asimismo, cuando el fiduciario actúe ajustándose a las instrucciones emitidas por el comité técnico, en los términos del presente fideicomiso, quedará libre de toda responsabilidad, por lo que, en este acto, el fideicomitente se obliga a sacar en paz y a salvo al fiduciario por cualquier reclamación o impugnación que hicieren autoridades o terceros por las entregas efectuadas en los términos de este contrato, por lo que se obliga a reintegrar al fiduciario todos los gastos y honorarios que éste tenga que erogar por la defensa de dichos actos, así como a restituir, en su caso, las cantidades pagadas con motivo de la reclamación o impugnación.

Décima Primera: Modificaciones.- El fideicomitente se reserva el derecho de modificar los términos y condiciones establecidos en el presente contrato de fideicomiso, siempre y cuando se realicen por escrito con el consentimiento del fiduciario.

Décima Segunda: Obligaciones y Facultades del Fiduciario.- El fiduciario tendrá, con respecto al patrimonio fideicomitado y exclusivamente para llevar a cabo los fines del presente contrato, todas las facultades que se requieran para tales efectos, debiendo actuar según lo dispuesto en el artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Asimismo, estará facultado para suscribir títulos de crédito de acuerdo a lo establecido en el artículo 9º de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; y para otorgar poderes para la defensa del patrimonio, en cuyo caso actuará conforme a las Instrucciones expresas y por escrito que reciba del fideicomitente o, en su caso, del comité técnico.

En el evento de que el fiduciario otorgue poderes, conforme a lo establecido en el párrafo anterior, éste no será responsable de la actuación de los apoderados ni del pago de sus honorarios profesionales, gastos de actuación o cualquier otro tipo de erogación ni por el resultado del asunto para el que se hayan otorgado.

El fiduciario no tiene más obligaciones que las expresamente pactadas en los términos del presente contrato.

Décima Tercera: Defensa del Patrimonio.- El fiduciario no será responsable de hechos, actos u omisiones de autoridades, del fideicomitente, del comité técnico o de terceros, que impidan o dificulten el cumplimiento de los fines del presente fideicomiso. En caso de surgir algún conflicto originado por autoridades o por terceros, el fiduciario limitará su responsabilidad a otorgar los poderes suficientes en favor de la persona o personas que por escrito le solicite el comité técnico.

Para la defensa del patrimonio fideicomitado, salvo el caso de urgencia, el fideicomitente o el comité técnico, en su caso, tendrán la obligación de avisar por escrito al fiduciario de cualquier situación que pudiera afectar al patrimonio del fideicomiso y deberán instruir al fiduciario para que otorgue poder a favor de la o las personas que se encargarán de ejercer los derechos derivados del mismo, o que procederán a su defensa, sin que el fiduciario asuma responsabilidad alguna por la actuación de dichos apoderados ni por el pago de los honorarios o gastos que los mismos devenguen o causen ni por el resultado del asunto para el que se hayan otorgado.

Esta estipulación se transcribirá en el documento en que conste el poder conferido, haciendo notar que todos los gastos y honorarios que se causen por las gestiones que lleven a cabo los apoderados, serán por cuenta del fideicomitente o con cargo al patrimonio del fideicomiso, en caso de haber recursos líquidos, sin que el fiduciario asuma responsabilidad alguna por estos conceptos.

Por lo anterior, cuando el fiduciario reciba alguna notificación, demanda judicial o cualquier reclamación relacionada con los bienes o derechos que formen parte del patrimonio del fideicomiso, lo hará del conocimiento del comité técnico, para que se lleve a cabo la defensa del patrimonio en los términos arriba mencionados, cesando con este aviso la responsabilidad del fiduciario.



Sin embargo, en caso de urgencia el fiduciario llevará a cabo los actos indispensables para conservar el patrimonio del fideicomiso y los derechos derivados de éste, sin perjuicio de la obligación del fideicomitente de instruir a través del comité técnico al fiduciario para que otorgue los poderes que resulten necesarios. Asimismo, el fideicomitente se obliga a reembolsarle al fiduciario cualquier cantidad que haya erogado por los actos llevados a cabo en atención a lo que se señala en este párrafo.

El fideicomitente está obligado a indemnizar y a sacar en paz y a salvo al fiduciario, sus delegados fiduciarios, empleados, apoderados y demás personal en caso de que se presente reclamación, procedimiento, juicio, demanda, responsabilidad, pérdida, daños, sanciones, acciones o sentencias que fueran presentadas entabladas, dictadas o impuestas por cualquier persona o autoridad competente en contra del fiduciario, sus delegados fiduciarios, sus consejeros, funcionarios, empleados, apoderados y demás personal, en relación con la validez y legalidad del presente fideicomiso o cualesquiera actos realizados por el fiduciario conforme a las instrucciones del fideicomitente o del comité técnico, salvo que sea por culpa o negligencia del fiduciario, situación en la que éste responderá civilmente por los daños y perjuicios que cause.

De la misma forma, el fideicomitente se obliga a reembolsar al fiduciario, sus delegados fiduciarios, empleados, apoderados y demás personal, cualquier costo, gasto erogación de cualquier naturaleza (incluyendo gastos y honorarios de asesores legales y abogados) en que incurran, o cualquier daño o perjuicio que sufra en virtud de alguna reclamación, juicio, procedimiento, demanda, responsabilidad, pérdida, daños, sanciones, acciones o sentencias entabladas, dictadas o impuestas en contra del fiduciario, sus consejeros, funcionarios, empleados, apoderados y demás personal, en relación con la validez o legalidad del presente fideicomiso o cualesquiera actos realizados por el fiduciario conforme a las instrucciones del fideicomitente o del comité técnico, salvo que sea por culpa o negligencia del fiduciario, situación en la que éste responderá civilmente por los daños y perjuicios que cause.

Décima Cuarta: Duración.- El presente fideicomiso tendrá la duración necesaria para el cumplimiento de sus fines, pudiendo terminar por cualquiera de las causas establecidas en el artículo 392 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, excepto la comprendida en la fracción VI de dicho artículo, y que compatibles con la naturaleza del presente contrato.

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Durango, el fideicomitente por conducto del Gobernador del Estado o el Secretario de Finanzas y de Administración podrán revocar el presente fideicomiso sin perjuicio de los derechos que correspondan a los fideicomisarios o de terceros.

Décima Quinta: Rendición de Cuentas.- El fiduciario elaborará y remitirá al domicilio señalado en este instrumento, al comité técnico, en su caso, dentro de los diez primeros días naturales de cada mes, un informe que muestre las operaciones llevadas a cabo por el fiduciario con el patrimonio fideicomitado durante el periodo correspondiente.

Convienen las partes en que el comité técnico, en su caso, gozará de un término de 10 días naturales contados a partir del día 10 de cada mes calendario para hacer, en su caso, aclaraciones al mencionado informe. Pasado dicho término sin que el fiduciario reciba observación o reclamación alguna, el informe se entenderá consentido, y por ende, se tendrá por aprobado tácitamente.

El fiduciario no será responsable en caso de que el comité técnico, no reciba el informe respectivo, quedando a su cargo el solicitar al fiduciario una copia del informe correspondiente, en cuyo caso, tratándose de informes con una antigüedad mayor a dos meses, el fideicomitente se obliga a cubrirle al fiduciario, por cada informe, el importe que a esa fecha se encuentre previsto en las tarifas de la institución fiduciaria.

En el caso de que el comité técnico instruya al fiduciario para que éste invierta en valores de los emitidos u operados por alguna institución diferente a las integrantes del Grupo Financiero Santander Serfin, está de acuerdo y conciente de que la información a que se refiere el primer párrafo de la presente cláusula, puede omitir los últimos movimientos llevados a cabo por el intermediario, debido a que éste no se los reporte oportunamente al fiduciario, así como presentar diferencias en el importe de los valores por los métodos de valuación que utilice el fiduciario y el intermediario de que se trate.



Décima Sexta: Obligaciones Fiscales.- Todos los impuestos, derechos, gastos y demás erogaciones que cause el patrimonio fideicomitido o se causen como consecuencia de las operaciones derivadas del presente contrato para el cumplimiento de sus fines, serán por cuenta y a cargo del fideicomitente, de conformidad a lo dispuesto por los ordenamientos fiscales que resulten aplicables, quienes deberán acreditar el pago de los mismos al fiduciario en el momento en el que éste se los solicite.

El fiduciario es facultado en este acto por el fideicomitente para pagar cualquier impuesto o derecho que se cause por el fideicomiso con cargo al patrimonio de éste, tomando del fideicomiso los fondos necesarios, previo aviso por escrito al comité técnico.

Décima Séptima: Aportación de Recursos.- El fideicomitente y el comité técnico convienen y aceptan que para la entrega de las aportaciones al patrimonio del fideicomiso, deberán notificar al fiduciario por escrito o por fax con acuse de recibo, respecto de la realización de dicha aportación o depósito, el mismo día en que se realice, en el entendido de que se deberá agregar copia del documento en el que conste el depósito, así como la referencia al número de fideicomiso de que se trata.

En caso de que no hagan la notificación respectiva, en este acto liberan de manera expresa al fiduciario por el hecho de que no aplique las aportaciones al concepto que corresponda, incluyendo lo relativo a la inversión que, en su caso, deba realizarse con tales recursos, así como el interés o rendimiento que pudiera haber generado.

Décima Octava: Honorarios Fiduciarios.- El fideicomitente se obliga a pagar al fiduciario, por concepto de honorarios y comisiones, lo siguiente:

1.- Por el análisis, elaboración del presente contrato y aceptación del cargo de fiduciario, la cantidad de \$15,000.00 (Quince mil pesos 00/100 moneda nacional) pagadero por una sola vez a la firma del presente instrumento.

2.- Por manejo y administración del patrimonio fideicomitido, la cantidad de \$1,000.00 (Mil pesos 00/100 moneda nacional) mensuales. Este concepto se pagará en forma mensual adelantada.

3.- Por el otorgamiento y expedición de poderes en su caso, la cantidad de \$3,000.00 (Tres mil pesos 00/100 moneda nacional), por cada uno, pagadero previamente y con independencia de los gastos y honorarios notariales que en su caso se originen.

4.- Por cada convenio de modificación del presente contrato que suscriba con el fideicomitente, la cantidad de \$5,000.00 (Cinco mil pesos 00/100 moneda nacional).

5.- Por la realización de actos no previstos en el presente contrato, el fideicomitente deberá proveer previamente al fiduciario de los fondos suficientes, y éste tendrá derecho a cobrar los honorarios que correspondan, según las tarifas vigentes en ese momento en la institución fiduciaria.

Los honorarios del fiduciario causarán el Impuesto al Valor Agregado, el cual será trasladado por éste en términos de ley. El fideicomitente faculta en este acto al fiduciario, para que cobre sus honorarios con cargo al patrimonio fideicomitido.

Los bienes fideicomitados garantizan preferentemente los honorarios del fiduciario, así como los gastos que hubiere tenido que realizar en el ejercicio de su cargo por cuenta del fideicomitente, razón por la cual el fiduciario podrá descontar del patrimonio fideicomitido el importe de sus comisiones y cualquier otro concepto que se prevé en este contrato.

El fiduciario se abstendrá de realizar cualquier trámite administrativo, así como proceder a cancelaciones parciales o totales de éste fideicomiso sin su responsabilidad, mientras exista cualquier otro concepto a favor del fiduciario pendiente de liquidarse.

El fiduciario ajustará anualmente los honorarios de los incisos 1, y 4 de ésta Cláusula tomando como base el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), que publica el Banco de México (BANXICO) o el índice que lo sustituya.

Décima Novena: Sustitución del Fiduciario.- El fideicomitente o el comité técnico, en su caso, podrán sustituir al fiduciario y consecuentemente tendrán el derecho de designar a una o varias Instituciones que en forma conjunta o sucesiva tengan el carácter de fiduciario o fiduciarios sustitutos.

En caso de que el fiduciario tuviera causa para renunciar a su cargo, deberá hacerlo del conocimiento del fideicomitente o del comité técnico, mediante un escrito en el que el fiduciario exprese claramente las razones de dicha determinación. El fideicomitente o el comité técnico deberá, en un plazo no mayor de treinta (30) días naturales contados a partir del día siguiente a aquél en que hubiere recibido dicha comunicación, indicar al fiduciario el nombre de la institución o instituciones que actuarán como fiduciario o fiduciarios sustitutos, a efecto de que el fiduciario pueda hacerles entrega del patrimonio fideicomitado.

La sustitución de fiduciario que, conforme a lo dispuesto en el párrafo que antecede, llegare a efectuarse, en ningún caso deberá implicar tácita o expresamente modificación a los fines del fideicomiso, o a los derechos de las personas designadas como fideicomisarios, a las obligaciones legales o contractuales que deban satisfacerse con los bienes y recursos del patrimonio fideicomitado, a las facultades y responsabilidades del fiduciario, o en general, cualquier modificación a los términos y estipulaciones del presente contrato que llegare a contravenir su propósito y espíritu, de acuerdo con los fines expresados en este instrumento.

Vigésima: Renuncia del fiduciario.- En caso de que el fiduciario tuviera causa para renunciar a su cargo, deberá hacerlo del conocimiento del fideicomitente, mediante un escrito en el que el fiduciario exprese claramente las razones de dicha determinación. El comité técnico deberá en un plazo no mayor de sesenta días naturales a partir del día siguiente a aquél en que hubieren recibido dicha comunicación, indicar al fiduciario el nombre de la institución o instituciones que actuarán como fiduciario o fiduciarios sustitutos, a efecto de que el fiduciario pueda hacerles entrega del patrimonio fideicomitado.

Las partes expresamente convienen, desde ahora, como una causal para que el fiduciario invoque la renuncia a su cargo, el hecho de que no le sean cubiertos oportunamente los honorarios y comisiones de tres o más periodos consecutivos, a que se refiere el numeral 2 de la cláusula décima octava anterior, con independencia que desde ahora el fiduciario se reserva el ejercicio de las acciones que legalmente procedan para hacer efectivo el cobro de las mismas.

Una vez concluido el plazo establecido en el primer párrafo de esta cláusula, sin que el fideicomitente haya designado a la institución fiduciaria sustituta, el presente fideicomiso se dará por extinguido por ministerio de ley en términos del tercer párrafo del artículo 385 Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito (LGTOC), para lo cual el fiduciario deberá declararlo así para los efectos legales que correspondan y enviar para tal efecto, una simple nota informativa al fideicomitente o al comité técnico en la que conste la extinción del fideicomiso y la atenta solicitud para que el fideicomitente indique por escrito, en el improrrogable plazo de treinta (30) días naturales contados a partir del día siguiente a aquél en que hubiera recibido la carta informativa, la forma en la que desea que le sean entregados o transmitidos sus bienes o derechos.

Transcurrido el plazo expresado en el párrafo anterior, las partes convienen desde este momento en que los bienes en numerario sean transmitidos al fideicomitente mediante la apertura de una cuenta de cheques a su favor en Banco Santander Serfin, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander Serfin.

En caso de duda o de oposición a la entrega, los bienes o derechos se pondrán a disposición del juez competente para que, en cumplimiento de lo ordenado por el artículo 393 LGTOC, resuelva lo que corresponda.

Vigésima Primera: Domicilios.- Para el ejercicio de los derechos y para el cumplimiento de las obligaciones que se deriven del presente contrato de fideicomiso, las partes señalan los siguientes domicilios convencionales:

Fideicomitente: Palacio de Gobierno. 5 de Febrero esquina con Zaragoza, Código Postal 34000, Durango, Durango.

Fiduciario: Constitución 312 Sur, Zona Centro, Código Postal 34000., Durango, Durango.

Comité Técnico: Palacio de Gobierno. 5 de Febrero esquina con Zaragoza, Código Postal 34000 Durango, Durango.

Vigésima Segunda: Disposiciones Legales Aplicables.- El fideicomitente será responsable del cumplimiento de todas las disposiciones legales y administrativas aplicables en ejercicio de sus atribuciones relacionadas con la celebración del presente contrato, así como de los actos jurídicos que celebren, se tengan que realizar o que se realicen con motivo del mismo en cumplimiento de sus fines, por lo que en este acto, los fideicomitentes, liberan de cualquier reclamación, queja, demanda o cualquier responsabilidad que pudiera generarse al respecto. El fideicomitente será responsable del manejo contable y administrativo de las operaciones que se realicen al amparo de este contrato de fideicomiso, así como la atención de las auditorías o revisiones de las autoridades competentes. Por lo anterior, el fiduciario se limitará a recibir los recursos que formen el patrimonio del fideicomiso, a invertirlos y a entregarlos por instrucciones del comité técnico, tal como lo señala la cláusula cuarta de fines, sin obligación de recibir ni conservar la documentación que respalde la aplicación de los recursos fideicomitados y sin responsabilidad por la correcta aplicación de los mismos.

Vigésima Tercera: Operaciones con la Propia Institución.- Las operaciones que lleve a cabo el fiduciario con el propio Banco Santander Serfin, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander Serfin, se obliga a suscribirlas con la mención específica de que lo hace en su carácter de fiduciario, y para el cumplimiento de los fines del propio contrato, por lo que en ningún momento se podrá cancelar el fideicomiso por confusión, toda vez que no se da el supuesto previsto en el artículo 2206 del Código Civil Federal y sus correlativos de los códigos civiles del resto de las entidades de la República Mexicana.

El fiduciario manifiesta que no existe dependencia jerárquica entre su personal y el que labora en las áreas o entidades que forman parte del Grupo Financiero Santander Serfin, con las que lleva a cabo las operaciones citadas en el párrafo anterior.

Vigésima Cuarta: Inexistencia de Vicios en el Consentimiento.- Expresan las partes que para la celebración del presente instrumento, no existen error, dolo o mala fe, violencia o lesión, ni vicio de voluntad alguno que pudiera invalidar y por tal motivo se obligan a estar y pasar por lo aquí convenido.

Vigésima Quinta: Jurisdicción y Competencia.- En caso de controversia en la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los tribunales de la Ciudad de Durango, Durango, renunciando a cualquier otro que por razón de sus domicilios presentes o futuros o que por cualquier otra causa pudiere corresponderles.

Vigésima Sexta: Denominación de las Cláusulas.- Las partes están de acuerdo en que las denominaciones utilizadas en las cláusulas del presente contrato son únicamente para efectos de referencia, por lo que no limitan de manera alguna el contenido y alcance de las mismas debiendo en todos los casos estar al contenido establecido en cada una de ellas.

..."

Tercera: Subsistencia del Fideicomiso.- Con excepción de lo contenido en la cláusula segunda del presente instrumento, subsistirán en todos y cada uno de sus términos y condiciones previstas en el fideicomiso, conformando conjuntamente con el presente instrumento una sola unidad contractual.

Cuarta: Responsabilidad del Fiduciario.- El fideicomitente libera al fiduciario de toda responsabilidad proveniente del cumplimiento de los fines del fideicomiso y se obliga a indemnizar y a sacar en paz y a salvo al fiduciario, a sus delegados fiduciarios y demás funcionarios de todos los daños y perjuicios que les cause la realización de los actos derivados del fideicomiso, de conformidad con los fines establecidos en el mismo y de acuerdo a las instrucciones del comité técnico, así como los daños y perjuicios que llegaren a causarse en caso de que se presente alguna reclamación, procedimiento, juicio o demanda (incluyendo sin limitar, cualquier juicio o procedimiento de carácter laboral o fiscal) en contra del fiduciario, sus delegados fiduciarios y demás funcionarios, por estos conceptos, en esa virtud, el fideicomitente se obliga reembolsar al fiduciario, delegados fiduciarios y demás funcionarios, cualquier gasto o erogación, siempre que sea razonable y documentado de cualquier naturaleza que realicen (incluyendo honorarios y gastos de abogados) así como a reparar cualquier daño o perjuicio que llegaren a sufrir.

Quinta: Gastos.- Todos los gastos o erogaciones que se generen con motivo del otorgamiento del presente instrumento serán a cargo del fideicomitente.



Banco Santander Serfin

Sexta: Existencia de Vicios en el Consentimiento.- Expresan las partes que para la celebración del presente convenio, no existen error, dolo o mala fe, violencia o lesión, ni vicio de voluntad alguno que perjudique al otorgado y por tal motivo se obligan a estar y pasar por lo aquí convenido.

Séptima: Notificaciones.- Para cualquier notificación derivada del presente convenio, señalan como domicilio los siguientes:

El Fideicomitente: Palacio de Gobierno. 5 de Febrero esquina con Zaragoza, Código Postal 34000, Durango, Durango.

El Fiduciario: Constitución 312 Sur, Zona Centro, Código Postal 34000., Durango, Durango.

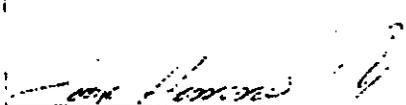
Cualquier cambio de domicilio de las partes surtirá efectos al momento de ser notificado a la otra parte.

Octava: Jurisdicción y Competencia.- Para la interpretación y cumplimiento del presente instrumento, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales con residencia en la ciudad de Durango, Durango, renunciando a cualquier otro fuero que en razón de sus domicilios presentes o futuros o que por cualquier otra causa pudiese corresponderles.

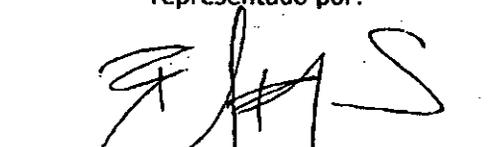
Bien enteradas del contenido y alcance legal del presente instrumento, las partes lo rubrican y firman de conformidad por triplicado, en 12 fojas útiles, al calce suscriben, el día 27 de diciembre del 2005, en la ciudad de Durango, Durango.

"El Fideicomitente"
Estado Libre y Soberano de Durango

representado por:


C.P. Jorge Herrera Caldera.
Secretario de Finanzas y de Administración.

"El Fiduciario"
Banco Santander Serfin, S.A., Institución de Banca
Múltiple, Grupo Financiero Santander Serfin
representado por:


Lic. Eduardo Javier Marfoquín Salinas
Delegado Fiduciario

La presente página es parte integrante del convenio modificatorio respecto de un Contrato de Fideicomiso celebrado el día 27 de diciembre del 2005 entre el Estado Libre y Soberano de Durango como Fideicomitente y Banco Santander Serfin, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander Serfin como Fiduciario.